



EXPEDIENTE N° 000775-2022-014885

Cajamarca, 23 de marzo de 2022

**RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N°
D57-2022-GR.CAJ/DREM**



Firmado digitalmente por CENTURION
RODRIGUEZ Carlos Eduardo FAU
20453744168 soft
SEDE - DREM - Dir.
Motivo: Por Encargo
Fecha: 23/03/2022 08:14 a.m.

SUMILLA: Se declara la **CONFORMIDAD** del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de La Estación de Servicios Con Gasocentro De Glp Estación De Servicios Crysmar E.I.R.L".

VISTO: Informe Técnico N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 17 de marzo de 2022 (Informe de conformidad); Auto Directoral N° D158-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 17 de marzo de 2022; Proveído N° D675-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 18 de marzo de 2022; Informe Legal N° D55-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 22 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 152-2013 GR.CAJ/DREM, de fecha 31 de octubre del 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), APROBÓ la Declaración de Impacto Ambiental, para la Modificación y/o Ampliación del Grifo "ESTACIÓN DE SERVICIOS CRYSMAR E.I.R.L." de propiedad de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS CRYSMAR E.I.R.L, ubicado en la AVENIDA CAJAMARCA S/N, Distrito Celendín, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca.
- 1.2 Mediante expediente con registro SGD 13764, de fecha 11 de agosto del 2021, el Sr. Orestes Victoriano Araujo Araujo, representante legal de Estación de servicios Crysmar E.I.R.L, solicita ante la DREM, la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS CRYSMAR E.I.R.L.
- 1.3 Mediante Informe Técnico N° D000013-2021-GRC-DREM-LBT, de fecha 20 de diciembre del 2021, se presenta las precisiones realizadas al ITS, para la modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP Estación de Servicios Crysmar E.I.R.L, con Auto Directoral N° D001160-2021-GRC-DREM. Mediante Oficio N° D001356-2021-GRC-DREM, de fecha 22 de diciembre del 2021, la DREM, remite al Sr. Orestes Victoriano Araujo Araujo, titular del proyecto, el Informe Técnico N° D000013-2021-GRC-DREM-LBT.
- 1.4 Mediante Carta SN con registro MAD N°2833 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Orestes Victoriano Araujo Araujo, titular del proyecto presenta el levantamiento de precisiones del ITS, para su evaluación correspondiente.
- 1.5 Mediante Informe N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 17 de marzo de 2022, se da la **CONFORMIDAD del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP Estación De Servicios Crysmar E.I.R.L"**.
- 1.6 Mediante Proveído N° D675-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 18 de marzo de 20, se deriva a esta Oficina de Asesoría Legal el Informe N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 17 de marzo de 2022, para su evaluación correspondiente.

II. COMPETENCIA:

- 2.1 Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Ley N° 27867", establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM- Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	"Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP Estación de Servicios Crysmar E.I.R.L."																																
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL PROYECTO:	Estación de servicios Crysmar E.I.R.L. Representante Legal: Orestes Victoriano Araujo Araujo																																
NÚMERO DE RESOLUCIÓN	Resolución Directoral N° 152-2013 GR.CAJ/DREM, de fecha 31 de octubre del 2013																																
UBICACIÓN:	La Estación de Servicios CRYSMAR E.I.R.L., se encuentra ubicado en la Avenida Cajamarca, del Distrito, Provincia de Celendín del Departamento de Cajamarca																																
UBICACIÓN GEOGRÁFICA: CUADRO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 ZONA 17M APROBADAS EN LA DIA	<p align="center">TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">UTM WGS 84 - ZONA 17</th> </tr> <tr> <th>VÉRTICE</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>Longitud (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V1</td> <td>9 239 263.69</td> <td>815 806.91</td> <td>A-B 43.44</td> </tr> <tr> <td>V2</td> <td>9 239 221.00</td> <td>815 814.95</td> <td>B-C 44.68</td> </tr> <tr> <td>V3</td> <td>9 239 221.20</td> <td>815 770.30</td> <td>C-D 35.00</td> </tr> <tr> <td>V4</td> <td>9 239 245.07</td> <td>815 744.70</td> <td>D-E 24.35</td> </tr> <tr> <td>V5</td> <td>9 239 260.48</td> <td>815 725.85</td> <td>E-F 0.85</td> </tr> <tr> <td>V6</td> <td>9 239 261.12</td> <td>815 726.41</td> <td>F-A 80.54</td> </tr> </tbody> </table>	UTM WGS 84 - ZONA 17				VÉRTICE	NORTE	ESTE	Longitud (m)	V1	9 239 263.69	815 806.91	A-B 43.44	V2	9 239 221.00	815 814.95	B-C 44.68	V3	9 239 221.20	815 770.30	C-D 35.00	V4	9 239 245.07	815 744.70	D-E 24.35	V5	9 239 260.48	815 725.85	E-F 0.85	V6	9 239 261.12	815 726.41	F-A 80.54
UTM WGS 84 - ZONA 17																																	
VÉRTICE	NORTE	ESTE	Longitud (m)																														
V1	9 239 263.69	815 806.91	A-B 43.44																														
V2	9 239 221.00	815 814.95	B-C 44.68																														
V3	9 239 221.20	815 770.30	C-D 35.00																														
V4	9 239 245.07	815 744.70	D-E 24.35																														
V5	9 239 260.48	815 725.85	E-F 0.85																														
V6	9 239 261.12	815 726.41	F-A 80.54																														
OBJETIVO Y ALCANCE:	<p>OBJETIVO: Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152-2013-GR.CAJ/DREM, eliminando los puntos de monitoreo aprobados y estableciendo 2 puntos de calidad de aire con una frecuencia ANUAL y 2 puntos de ruido con una frecuencia de monitoreo SEMESTRAL de acuerdo a los criterios técnicos que permitan optimizar la vigilancia ambiental en el área de influencia del establecimiento de empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS CRYSMAR E.I.R.L.</p> <p>ALCANCE: El alcance del proyecto abarca el área de influencia directa del establecimiento que comprende un área de 2419.50 m2, así como los instrumentos de gestión ambiental aprobados sólidos.</p>																																

Fuente: Informe Técnico N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 17 de marzo de 2022

IV. ANÁLISIS:

- 4.1 Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 4.2 Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario **modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales** aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, **el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad**

Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos (Negrita, es nuestro).

- 4.3 La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 4.4 Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 4.5 El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 4.6 En cumplimiento de la normativa citada el señor Orestes Victoriano Araujo Araujo, representante legal de la "Estación de servicios Crysma E.I.R.L", solicita ante la DREM, la conformidad del "Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP Estación De Servicios Crysma E.I.R.L".
- 4.7 Ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis.
- 4.8 En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.
- 4.9 Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principio de privilegio de

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en

controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".

4.10 A continuación, se detalla los componentes del proyecto: Mediante el PMA 1 aprobado mediante RESOLUCIÓN 002-2007-GR.CAJ/ DREM se aprobaron los siguientes componentes: Situación Actual (Con Certificación Ambiental).

- **INFRAESTRUCTURA:** Se aprobaron los siguientes componentes.
 - Patio de maniobras.
 - Servicios Higiénicos para hombres y mujeres
 - Cuarto de máquinas.
 - Oficinas administrativas.
 - Depósitos.
 - Almacenes
- **ZONA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES:** Se aprobó la instalación de cinco (5) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total de 18000 galones, conforme se expone en el siguiente cuadro:

TABLA N° 04: Tanques de almacenamiento de combustibles líquidos aprobados.

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	DIESEL B5	5,000.00
02	01	DIESEL B5	5,000.00
03	01	GASOHOL 84 PLUS	3,000.00
04	01	GASOHOL 90 PLUS	2,000.00
05	01	DIESEL B5	3,000.00
TOTAL			18,000.00

TABLA N° 05: Islas de despacho aprobados

ISLA N°	N° DE DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS
01	01	DB5/G84P/G90P	06 MANGUERAS
02	01	DB5/G84P/G90P	06 MANGUERAS
03	02	DB5	01 MANGUERA

Mediante el DIA 1 aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152-2013-GR.CAJ/DREM se aprobaron los siguientes componentes:

- **INFRAESTRUCTURA:** Se aprobaron los siguientes componentes en el proyecto de ampliación:
 - Instalación de tanque horizontal enterrado en una fosa para el almacenamiento de GLP.
 - Instalación del sistema enterrado para la descarga de GLP en el tanque.
 - Instalación de una bomba para la transferencia de GLP.
 - Instalación dentro de zanjas de tuberías para la transferencia del GLP.
 - Construcción de una isla para instalar un dispensador para la venta de GLP.
 - Instalación de tanques para almacenamiento de combustibles líquidos.
 - Construcción de una isla de despacho de combustibles.
 - Servicio de lavado y cambio de aceite.
- **ZONA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES:** Se aprobó la instalación de dos (02) tanques nuevos (*) de combustible. Un (1) tanque de almacenamiento de combustibles líquidos

la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

de 3200 galones de capacidad y un (01) tanque para el almacenamiento de GLP de 5000 galones de capacidad, conforme se expone en el siguiente cuadro:

TABLA N° 06: Componentes del Proyecto

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	DIESEL B5	5,000.00
02	01	DIESEL B5	5,000.00
03	01	GASOHOL 84 PLUS	3,000.00
04	01	GASOHOL 90 PLUS	2,000.00
05	01	DIESEL B5	3,000.00
06(*)	01	GASOHOL 95 PLUS	3,000.00
07(*)	01	GLP	5,000.00
TOTAL			26,000.00

TABLA N° 07: Características de las islas de despacho

ISLA N°	N° EQUIPO DE DESPACHO	PRODUCTO	N° MANGUERAS
01	01	DB5/G84P/G90P	06 MANGUERAS
02	01	DB5/G84P/G90P	06 MANGUERAS
03	01	DB5	01 MANGUERA
04(*)	01	DB5/G90P/G95P	06 MANGUERAS
05(*)	01	GLP	02 MANGUERAS

4.11 Programa de Monitoreo

TABLA N° 08: Programa de Monitoreo aprobado

IGA	MONITOREO	PUNTO	PARÁMETROS	FRECUENCIA	COORDENADAS UTM WGS 84		
					ESTE	NORTE	
PMA 1	No precisa	No precisa	No precisa	No precisa	No precisa	No precisa	
DIA 1	Calidad de Aire	A1	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SO2 ✓ PM-10 ✓ PM2.5 ✓ CO ✓ NO2 ✓ O3 ✓ PB ✓ H2S ✓ Benceno 	Trimestral	816 018	9 239 632	
		A2			816 020	9 239 605	
	Ruido	R1		✓ Decibel	Trimestral	816 039	9 239 618
		R2				816 039	9 239 632
		R3				816 986	9 239 632
	Efluentes Líquidos	L1	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Hidrocarburos totales de petróleo ✓ Cloruro ✓ Cromo ✓ Hexavalente ✓ Cromo Total ✓ Mercurio ✓ Cadmio ✓ Arsénico ✓ Fenoles para efluentes. ✓ Sulfuros para efluentes. ✓ DBO 	Trimestral	816 004	8 239 635	

			<ul style="list-style-type: none"> ✓ DQO ✓ Cloro residual ✓ Nitrógeno amoniacal, ✓ Coliformes totales ✓ Coliformes fecales ✓ pH ✓ Aceites y grasas ✓ Plomo ✓ Incremento de temperatura. 			
--	--	--	--	--	--	--

TABLA N° 09: Programa de Monitoreo propuesto

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 – ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				ESTE (M)	NORTE (M)	
A1	Barlovento	Benceno C ₆ H ₆	D.S. N° 003-2017-MINAM	815 777	9 239 250	Anual
A2	Sotavento			815 804	9 239 222	
R1	Cerca al patio de despacho	Nivel de presión sonora	D.S. N° 085-2003-PCM	815 785	9 239 247	Semestral
R2	Cerca al perímetro del establecimiento	L _{AeqT}		815 798	9239 261	

FUENTE: Cuadros descritos anteriormente Informe Técnico N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 27 de marzo de 2022

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CONFORMIDAD** del “Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP Estación De Servicios Crysmar E.I.R.L”, el cual sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico de acuerdo al artículo 20°, numeral 20.4. del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo al señor L Orestes Victoriano Araujo Araujo, Titular del Proyecto “Estación de Servicios Crysmar E.I.R.” y a su correo electrónico: singapuroperaciones@gmail.com, para conocimiento y fines.



ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado, a través de Ventanilla Virtual, para conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR al OSINERGMIN copia del Informe Técnico N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT, así como del Informe Legal N° D55-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV y la presente Resolución, a través de la Ventanilla Virtual para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM – Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Atentamente,
Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS